

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre, y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

Gobierno Civil

**SUBASTA.—CORREOS
 CIRCULAR**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, se saca á pública subasta el servicio de la conducción de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil entre las oficinas de correos de Logroño y la de Corera, sirviendo á Varea, Agoncillo y Arrúbal, y demás condiciones del pliego que quedará de manifiesto en este Gobierno civil y Alcaldía de Corera, advirtiéndose al público que se admitirán proposiciones escritas en papel sellado de 11.ª clase que se presenten en este Gobierno y referida Alcaldía de Corera, hasta las diecisiete horas del día 29 del actual, y cuya subasta tendrá lugar ante el señor Gobernador civil de esta provincia el día 4 de Abril próximo.

Logroño 1.º de Marzo de 1905.

El Gobernador,
 Fernando G. Regueral

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de indulto fecha 22 de Enero último y la

Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, contestando á la consulta formulada por este Ministerio relativa al alcance de los beneficios de dicho Real decreto, y en cumplimiento de la autorización concedida á este departamento ministerial para dictar las disposiciones que procedan para la más exacta aplicación de dicha gracia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª En los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último serán comprendidos los prófugos declarados tales por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento, los mozos á quienes se refiere el art. 31 de la ley de 21 de Octubre de 1896, sea cual fuere el reemplazo á que pertenezcan ó el que por su edad les debió corresponder, ya residan en España ó en el extranjero, y los infractores del artículo 33 de dicha ley.

2.ª Las solicitudes de mozos presentadas en este Ministerio ó en cualquier otro Centro con anterioridad á la fecha del actual indulto y que se hallen pendientes de resolución, serán comprendidas en el mismo, y las de aquellos á quienes se hubiera denegado la referida gracia por no haber sido promovidas dentro de los plazos señalados en anteriores decretos, podrán ser reinstadas en el término y forma que se determinan en la presente Real orden.

3.ª Los mozos que deseen acogerse á los beneficios de que se trata presentarán sus instancias en los Ayuntamientos ó Comisiones mixtas correspondientes, cuando residan en la Península, islas Baleares ó Canarias, y si residieren en el extranjero, ante los Cónsules españoles, quienes las cursarán á las Comisiones mixtas respectivas. En

uno ú otro caso, recibidas las instancias, pedirán estas Corporaciones los oportunos antecedentes al Ayuntamiento á que pertenezca ó deba pertenecer el mozo, y una vez en su poder, las elevarán, con el correspondiente informe, á este Ministerio para la resolución que proceda.

4.ª Los mozos comprendidos en algún sorteo anterior conservarán el número que les hubiere correspondido; para los no incluidos en sorteo alguno y que fueran indultados se fijará por este Ministerio el día en que haya de verificarse un sorteo supletorio, en el que serán comprendidos.

5.ª Los mozos que sean indultados podrán redimirse del servicio militar y alegar cuantas excepciones ó exclusiones les asistían con sujeción á los preceptos legales.

6.ª El plazo de seis meses que concede el Real decreto para acogerse á sus beneficios se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, si que también para los que se hallan en el extranjero. A este efecto, y con el fin de que por parte de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla, los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódicos oficiales, y darán á la misma, por cuantos medios estén á su alcance, la mayor publicidad posible. En su consecuencia, quedarán sin curso todas las instancias que se presenten fuera del plazo marcado en los Ayuntamientos, Comisiones mixtas y Consulados de España en el extranjero, á cuyo efecto, á continuación de las instancias presentadas en dichas Corporaciones, se certificará por

quien corresponda la fecha en que se hubiese hecho la presentación.

7.ª Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas cuidarán de hacer aplicación de las presentes reglas, evitando en lo posible las frecuentes consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo se reciben en este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(Gaceta del 25 de Febrero.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 24 de Junio de 1861 por que han venido rigiéndose las Corporaciones de carteros, reconocía á los Administradores principales y de Estafetas la facultad de nombrarlos y separarlos, sin más limitación que la de dar cuenta á sus Superiores jerárquicos de las separaciones acordadas, con expresión de las causas que las hubiesen motivado. Al establecer el nuevo reglamento de 21 de Diciembre último condiciones y reglas para el nombramiento, ascenso, separación, etc., de los individuos de las carterías, consagrando la estabilidad de cuantos cumpliesen sus deberes, consignó, en defensa de los derechos que voluntaria y espontáneamente les concedió la Administración, la alzada ante el Centro directivo contra los acuerdos de sus Jefes inmediatos que estimasen lesivos de sus intereses; pero ni en la letra ni en el espíritu de

aquella disposición, cuyo objeto fué reglar las facultades de los Administradores, aparece recurso alguno contra las decisiones de esa Dirección general, cuya acción investigadora de acuerdos y procedimientos se consideró necesaria y suficiente garantía de todos los derechos, y amparo eficaz contra cualquiera extralimitación de las atribuciones reconocidas á los Jefes de las oficinas de Correos. Mas como algunos carteros han pretendido apelar á este Ministerio de las decisiones del Centro directivo, cuyas atribuciones no han sido limitadas, dando á sus derechos una extensión y alcance que rebasa los límites reglamentarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que las decisiones de ese Centro directivo, en cuanto se refiere á la aplicación de los preceptos del reglamento de 21 de Diciembre último, son firmes y definitivas, sin que proceda contra ellas recurso alguno, y disponer, en su consecuencia, que se dejen sin curso las instancias que, impugnando dichas resoluciones, se han promovido ó promuevan en lo sucesivo á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

TELÉGRAFOS

Dirección de Sección de Logroño

Arriendo de local en la ciudad de Calahorra

380

Habiendo dispuesto el Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos que se tome en arriendo el local necesario para la instalación de la Estación telegráfica de Calahorra y habitación del Encargado, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se avisa al público, para que los propietarios de casas que deseen arrendar con el objeto indicado, presenten sus proposiciones durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en esta Dirección de Sección ó en la Oficina de Calahorra, donde se informará de las condiciones que se exigen.

Logroño 1.º de Marzo de 1905.—El Director de la Sección, Ramón Cambra.

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

371

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde:

Días 1 y 2 de Marzo

Retirados de Guerra y Marina.

Día 3

Jubilados, remuneratorios, Montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 4

Montepío militar.

Día 6

Todas las nóminas indistintamente, y retenciones.

Logroño 27 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Tesorería de Hacienda

379

Con fecha 24 del actual, y conforme á lo dispuesto por el ar-

tículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar en la única zona del partido de Santo Domingo á D. Modesto Ugarte Bengoa, vecino de San Vicente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad de dicho partido, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 28 de Febrero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LOGROÑO

375

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 4.967, expedido por esta Sucursal en 22 de Septiembre de 1899, á favor de D. Víctor Pisón y García, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción

de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Fernández.

Anuncio Oficial

VILLALBA DE RIOJA

370

Don Gregorio Salazar Fernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Villalba de Rioja;

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos y líquidos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1905, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 8 días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 6 de Marzo á las nueve de la mañana en el local de sesiones de las casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de su derecho, sin que después aleguen ignorancia.

Villalba de Rioja 26 de Febrero de 1905.—Gregorio Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

AÑO DE 1905.

MES DE FEBRERO

346

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPITULO	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios		TOTAL					
		De inmediato pago		De diferible pago		—					
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	31032	61	2304	45	642	"	2946	45		
2.º	Policia de seguridad..	15796	25	912	10	200	"	1445	43		
3.º	Policia urbana y rural..	27535	"	2303	03	500	"	2803	03		
4.º	Instrucción pública..	8768	25	90	10	200	"	290	10		
5.º	Beneficencia..	16784	"	640	80	200	"	840	80		
6.º	Obras públicas..	15781	25	398	41	330	"	728	41		
7.º	Corrección pública..	8855	52	391	66	100	"	491	66		
8.º	Montes..	"	"	"	"	"	"	"	"		
9.º	Cargas..	95715	74	11200	"	200	"	11400	"		
10.	Obras de nueva construcción..	200	"	"	"	"	"	"	"		
11.	Imprevistos..	9667	74	136	73	125	"	261	73		
12.	Resultas..	"	"	"	"	"	"	"	"		
TOTAL..		230136	36	18377	28	333	33	2497	"	21207	61

Haro 15 de Febrero de 1905.—El Contador, Angel G. Arceo —V.º B.º: El Alcalde accidental, Francisco Valdés.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Luis de Salcedo.—Fermin Bañares, Secretario.